

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 1536

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

i. Varias son las misivas pendientes por resolver, a lo que el Despacho dará solución de la forma como sigue:

MEMORIALES DEL 22 DE ABRIL DE 2019. Por ser confusa, se requiere al memorialista para que aclare qué depósitos están pendientes por entregar desde el año **2007**, pues revisado el portal de depósitos del Banco Agrario, se advierte que ello no obedece a la realidad, pues si bien existen unos dineros consignados por cuenta de este proceso sin entrega, lo cierto es que ello obedece a cesantías, que garantizan alimentos futuros.

Por otro lado, tener por vinculado a este proceso a STIVINSON PALACIOS MENA. Y se accede a la solicitud de autorización en favor de VALERIA MENA RENTERIA, por lo que se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales que se compadece con cuota alimentaria de quien autorizó y del menor YEINER PALACIOS MENA.

Poner en conocimiento del pagador del EJÉRCITO NACIONAL o de quien corresponda, que en adelante consignará la totalidad de la cuota por cuenta de este proceso a cuenta bancaria No. **4-330-30-01387-9** del Banco Agrario, cuya titular es VALERIA MENA RENTERIA. Es decir, la cuota alimentaria de YEINER y STIVINSON PALACIOS MENA, serán consignadas a la cuenta señalada.

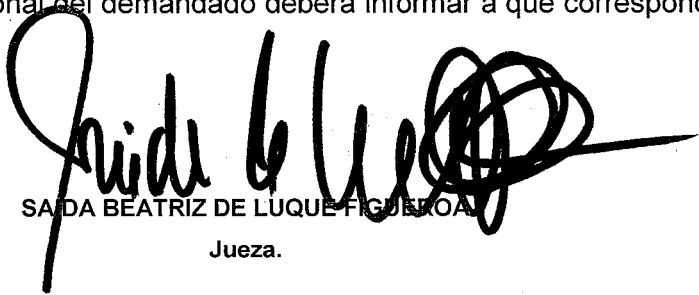
Para materializar la anterior orden, se dispondrá que secretaría elabore los oficios que correspondan

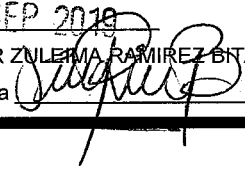
ii. A partir de la información reportada por el Banco Agrario, se dispone la **entrega inmediata** de los depósitos judiciales que fueron consignados desde el **28 de septiembre de 2018**, excepto el que corresponde al identificado así:

NÚMERO DE DEPÓSITO	VALOR
540012033002	\$8.799.788

En la misma comunicación de la que se dio cuenta enantes, la entidad encargada de sufragar la mesada pensional del demandado deberá informar a qué corresponden dichos depósitos.

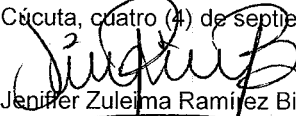
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 124 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 05 SEP 2018
JENIFFER ZULEMA RAMIREZ BITAR
Secretaria 

Constancia Secretarial. Por error en entrega y firma de la beneficiaria en la orden de pago 2019000574, pasa a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


Jennifer Zuleima Ramirez Bitar

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



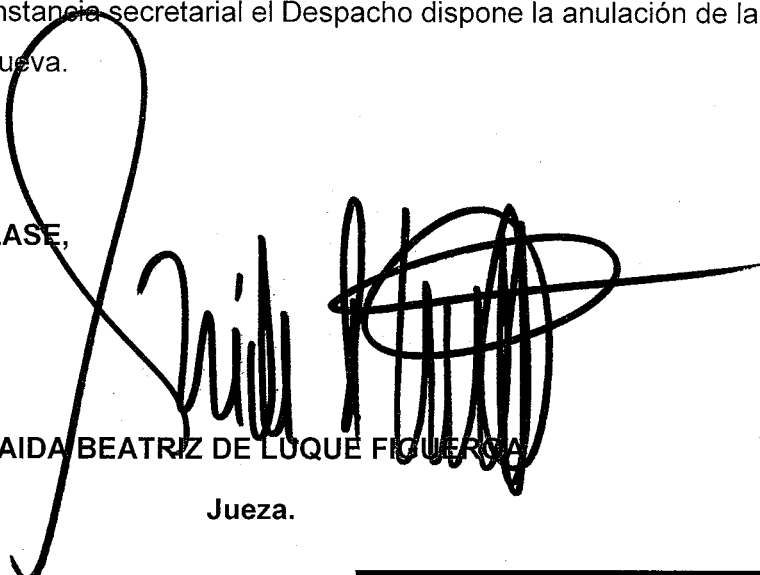
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1528

San José de Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial el Despacho dispone la anulación de la orden de pago y emisión de la nueva.

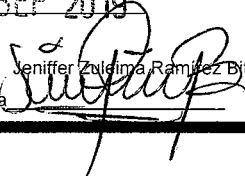
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 124 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 05 SEP 2019


Jennifer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer, se deja constancia que se anexa al expediente relación de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

Cúcuta, 05 de agosto de 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1537

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

- i) Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, se despacha desfavorablemente la petición elevada por la parte actora, en razón a que, verificado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra consignación extrañada por ella. Se informa, que sí existen depósitos en la cuenta del Juzgado por cuenta de este proceso, pero los mismos corresponden a dineros por concepto de cesantías, los cuales no pueden ser entregados, en la medida que ellos garantizan alimentos futuros.
- ii) Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, se dispone oficiar al PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL, con el fin que señale las razones por las cuales no ha pagado los alimentos correspondientes al mes de junio en los términos comunicados en el oficio No. 3189 de fecha 19 de agosto de 2016 –folio 43-; así mismo, para que proceda a dar cabal cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre el demandado ANDIS JOSE ALTAMAR PEDROZO y, realice las respectivas consignaciones en la cuenta de ahorros de la parte actora, tal como le fue comunicado en el oficio aludido.
- iii) Por secretaría librar oficio correspondiente, con copia del comunicado en mención y la certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

PKGR

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 124 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.	
Cúcuta	05 SEP 2019
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sirvase proveer.

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

HEMEREFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1384.

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

i) Teniendo en cuenta la citación edictal, últimamente, arribada, se advierte que la misma no se acompasa a la regla del art. 108 del C.G.P. Esta tesis se erige en las siguientes premisas:

a) No se hizo la indicación completa de los integrantes de la parte pasiva.

b) Se mencionó que la clase de proceso corresponde a "(...) EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO (...)"; siendo lo correcto "(...) DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES (...)".

c) La parte actora hizo señalamientos diferentes a los previstos en la norma mentada; lo que si bien pudiera pasarse por inadvertido, lo cierto es que las indicaciones ejecutadas son de tal talante, que induce a los citados a error "(...) DEBEN CONCURRIR A ESTE DESPACHO JUDICIAL A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL (...) " (...) EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDO QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE (...)".

ii) Extrañada esta Dependencia Judicial con la actuación de la gestora, en tanto no se ha podido en puridad trabar la litis por los yerros cometidos en la publicación edictal, el Juzgado a modo de solventar esta situación que impide seguir con las etapas propias del proceso, procede a fin que se efectúe, especificar lo que debe contener el edicto tantas veces requerido. Veamos:

"Edicto Emplazatorio conforme al art. 108 del C.G.P. EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, emplaza a los herederos indeterminados del finado JAIRO RIVERA CARVAJAL, quien se identificó con C.C. No. 13.199.100, dentro del siguiente:

Proceso. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, con radicación No. 54001316000220170053700.

Demandante. ROSSIBEL GARCIA UREÑA. C.C. No. 37.396.793

Demandados. WILLINTON SALVATORE RIVERA GARCIA. C.C. No. 1.004.997.983 y HEREDEROS INDETERMINADOS del finado JAIRO RIVERO CARVAJAL."

iii) Así las cosas se ordenará realizar, **POR QUINTA VEZ**, la publicación emplazatoria correspondiente, **exhortando a los interesados para que atiendan de manera acuciosa lo mandado por la norma, y reiterado por esta Célula Judicial, en más de una ocasión, debiendo remitirse nuevamente a los yerros reseñados.**

iv) Teniendo en cuenta las misivas visibles a folios 71 a 74, se hará el reconocimiento que corresponda.

Como corolario de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. Se **ORDENA** realizar, nuevamente, y por **QUINTA VEZ**, el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JAIRO RIVERA CARVAJAL**, quien en vida se identificó con la C.C. N°13.199.100, el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. Este edicto se publicará en un medio de circulación nacional o local **-EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA OPINIÓN-** el día domingo o, en Radio Caracol Nacional, cualquier día entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m..

PARÁGRAFO. Se advierte a los interesados, que una vez se realice la publicación, deberá arrimarse fotocopia de la página respectiva o constancias correspondientes, dando cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4° y 5° y parágrafo 2° del artículo 108 ibídem, necesarios para que, a su vez, esta Dependencia Judicial acate lo concerniente al registro de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a voces del inc. 6 de la misma norma y del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Igualmente, deberá aportarse **certificación** que dé cuenta de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de los respectivos medios de comunicación.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora, para que cumpla la carga procesal de surtir el emplazamiento antes ordenado, aportando oportunamente los soportes requeridos, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda **-art. 317 C.G.P.-**.

TERCERO. EXHORTAR a los interesados para que de manera acuciosa ejecute lo mandado por la norma, y reiterado por esta Célula Judicial.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada ALICIA PINZON RAMIREZ, identificada con C.C. No. 60.339.758 y T.P. No. 155410 del C.S. de la J., en los términos y fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LOQUE FLOQUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 124 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 05 SEP 2019

Jeniffer Zuleima Ramirez Bizar
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvase proveer.

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de 2019

La secretaria

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1530

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por ZANDRA AMELIA SOSA contra OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 14 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 124 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvasse proveer.

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de 2019

La secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1529

Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por MARIA NIEVES CRUZ FAJARDO contra COLPENSIONES, remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 14 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 124 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

